

Rad. 009.2014 Liquidación de Sociedad Conyugal  
Demandante. SONIA MELO CHAMORRO  
Demandado. MIGUEL ANTONIO LOPEZ RIVERA

**Constancia Secretarial.** A Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial del demandado, solicitó la aclaración del oficio de levantamiento de medidas cautelares, adjuntando nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS  
Secretaria.

PASA A JUEZ. 10 de mayo de 2024. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 974

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de “aclaración” del oficio de levantamiento de medidas cautelares, se torna improcedente, indicándole a la apoderada judicial que en este Despacho cursó proceso de **liquidación de sociedad conyugal**, el que fue terminado por desistimiento de las partes, procediendo este Despacho al levantamiento de las medidas cautelares derivadas del proceso liquidatorio; no obstante, de la revisión del proceso, se evidencia que actualmente cursa medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-595905 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cautela que fue decretada dentro del proceso declarativo de **cesación de efectos civiles de matrimonio católico**, por cuenta del Juzgado Quinto Homólogo, a través de auto No. 1284 del 30 de mayo de 2013 y comunicada por medio de oficio No. 1199 del 30 de mayo de 2013.

Por lo anterior, no podría este Juzgado levantar la medida que fue dictada por otro Despacho Judicial dentro de un proceso diferente al aquí tramitado; por lo que deberá la parte acudir a la autoridad correspondiente para que proceda con el levantamiento de la medida requerida.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

**Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a910a2de336b128cf4d3d711bb355b761685676c096f1321eb26c0394d3cf20**

Documento generado en 14/05/2024 06:05:40 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**